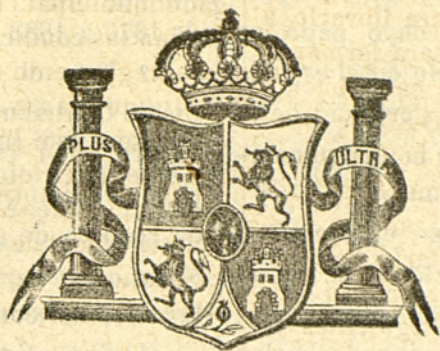


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 418).

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Circulares.

Con objeto de que la Real orden circular de 20 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 66, tenga el más estricto e inmediato cumplimiento, como ampliación á las advertencias de este Gobierno impresas al pie de la misma, he acordado que en el improrogable plazo de ocho días los Alcaldes me den conocimiento de cuantas medidas y disposiciones adopten ó hayan adoptado respecto ó policía sanitaria é higiene, establecimiento de hospitales, limpieza de estercoleros y demás sitios en donde existan materias orgánicas en descomposición; y en suma, todo aquello que determina la circular ya citada, procediendo inmediatamente á la formación de presupuestos extraordinarios en conformidad y con los fines que previene el art. 15 de la misma; en la inteligencia de que si no lo verifican en el tiempo indicado, procederé con todo el rigor á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento de un servicio tan importante para la salud pública.

Los Subdelegados de los partidos, en unión de los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, coadyuvarán al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la parte que les corresponda, dándome igualmente cuenta de las disposiciones tomadas por los mismos.

Burgos 28 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

De conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la Real orden circular de 20 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 66, queda abierto en el Negociado de Sanidad de la Secretaría de este Gobierno de provincia un Registro, en el que se inscribirán dentro del plazo de 20 días los Médicos de la misma que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos en el caso de que desgraciadamente la epidemia la invadiese, á cuyo efecto deberán presentar sus respectivos títulos originales ó testimoniados, de los que se tomará nota, expresando claramente las condiciones de sus ofrecimientos y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados.

Burgos 28 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia, el ciego Lorenzo Asensio Gonzalvo, natural de Pedraza, se dirige á Lourdes, con carta de socorro, llevando de lazarillo al niño Sabino Poza, de 7 años.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mencionado niño, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Burgos 28 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de San Sebastian, salieron ayer en el tren correo de Miranda Emilio Molina con otro compañero conocido por el Rubio. El Emilio es alto, moreno, pelo negro, entrado en carnes, tiene bigote muy fuerte, y se asegura se lo ha quitado estos días, bien vestido, de americana; y el Rubio, que se cree se llamó Antonio Orcajo, de estatura regular, barba rubia partida, mal arreglada, bien vestido, con sombrero hongo, autores del robo verificado en casa de Salaregui: acostumbra llevar los valores cosidos á la ropa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan inmediatamente á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Burgos 28 de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Intervención de mi cargo 15 carpetas procedentes de los cinco semestres á papel, señaladas con los números 8223 al 8238 de la Dirección de la Deuda, importantes 1511 pesetas 9 céntimos, lo hago públi-

co por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos personarse en esta Tesorería para el cobro de los mismos desde el día 1.º de Mayo inmediato, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidación de los intereses que representan.

Burgos 27 de Abril de 1886.—El Interventor, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

En cumplimiento de lo determinado en Reglamento vigente de la contribución industrial sobre la tarifa 5.ª ó de Patentes, y con el fin de no perjudicar á la Hacienda como viene sucediendo al no cumplir los industriales comprendidos en dicha tarifa ni los Alcaldes con lo preceptuado en los artículos 85 y siguientes del mismo, se hace necesario que inmediatamente y antes que termine el presente año económico provean los Alcaldes á los referidos industriales de los certificados arreglados al modelo núm. 6 del dicho reglamento.

Burgos 24 de Abril de 1886.—El Administrador, Eliodoro de Astorza.

La Dirección general de Contribuciones y Rentas, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, comunicó al Gobernador del Banco de España lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Febrero último la Real ór-

den siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, del expediente promovido en la Delegacion de Hacienda de Lérida con motivo de la negativa del Alcalde de Serós á autorizar ciertos apremios contra deudores morosos, en el cual interpuso apelacion el Delegado del Banco de España en dicha provincia; y en su virtud:

Resultando que el Delegado del Banco en oficio de 16 de Agosto de 1883 manifestó al de Hacienda que el Recaudador de la 9.ª agrupacion de la capital D. Jaime Tarrera con objeto de reinstruir el expediente de aglomeracion contra deudores por contribuciones de 1876 á 1883 inclusive, del pueblo de Serós, por adolecer el reformado de defectos en la tramitacion, presentó á dicho Alcalde la lista de descubiertos para su autorizacion, cuyo funcionario se negó á requisitarla alegando que en la relacion figuraban algunos contribuyentes por los años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80, á los que alcanzaba el beneficio de la prescripcion, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y en su consecuencia llamó la atencion del Delegado de Hacienda acerca de la contradiccion que resultaba entre esta negativa del Alcalde y la autorizacion que otorgó anteriormente á las relaciones de apremio presentadas por el Recaudador, comprensivas de los años de 1871 á 1881, que figuraban en el expediente primitivo, suplicando se dictase una resolucion dirigida á evitar los inconvenientes que en el expresado sentido se originaban á la recaudacion:

Resultando que en 14 de Octubre del mismo año de 1883 el Delegado de Hacienda, conformándose con el informe del Abogado del Estado, desestimó la solicitud del representante del Banco por no estimarse con facultades para obligar al Alcalde de Serós á que autorizase el apremio de primer grado que se le habia pedido fuera de los plazos reglamentarios marcados en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Resultando que en 26 del citado mes de Octubre de 1883 el Delegado del Banco dirigió oficio á la Delegacion de Hacienda promoviendo recurso de alzada para ante este Ministerio contra el expresado

acuerdo, cuya revocacion solicita:

Considerando que el art. 13 de la Instruccion referida declara que deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza:

Considerando que es necesario determinar qué acto de la Administracion es el que debe reputarse como reclamacion de lo debido y por el cual puede estimarse interrumpida aquella prescripcion:

Considerando que es evidente que dicho acto está debidamente determinado en el art. 16 de la citada Instruccion, que preceptúa que se publicarán en los Boletines oficiales y se fijarán en los parajes públicos de costumbre los anuncios invitando á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, con la sola diferencia de que en los pueblos tendrá lugar aquel pago en los sitios designados por los Recaudadores de acuerdo con las autoridades respectivas, y en las capitales de provincia se ejecutará la cobranza á domicilio:

Considerando que esta invitacion que hacen los Recaudadores en nombre de la Administracion á quien representan es un acto de reclamacion de las cantidades que se la deben, y los anuncios tienen el carácter de demandas de pago hechas directamente á los deudores que necesariamente deben interrumpir la prescripcion del artículo 13:

Considerando que el Alcalde de Serós obró excediéndose de las atribuciones que á las autoridades de su clase otorga la Instruccion tantas veces citada de 3 de Diciembre de 1869; y

Considerando que las declaraciones de prescripcion solo pueden dictarse á peticion de los contribuyentes, y no son los Alcaldes los que han de sustituirse en los derechos de aquellos, ni los llamados á resolver acerca de las peticiones deducidas,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y la Seccion de Hacienda del mismo Consejo, se ha servido disponer:

1.º Que en revocacion del acuerdo dictado por la Delegacion de Hacienda en 14 de Octubre de 1883 debe ordenarse al Alcalde de

Serós que autorice la relacion de descubiertos presentada por el Recaudador de la 9.ª agrupacion D. Jaime Tarrera, referente á los años de 1876 á 1883 ambos inclusive.

2.º Que el Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de la provincia es responsable del pago del timbre que en un oficio de recurso de alzada dejó de emplear el Delegado del Banco de España, así como de la pena en que ha incurrido, conforme el artículo 8.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y á los artículos 74 y 92 de la ley del Timbre de la misma fecha.

3.º Que el acto administrativo que interrumpe la prescripcion á que se contrae el art. 13 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 no puede ser otro que el de la publicacion en los Boletines oficiales y fijacion en los parajes de costumbre de los anuncios invitando á los contribuyentes cuyos nombres se hallen con antelacion comprendidos en los repartimientos y matrículas al pago de sus respectivas cuotas y señalando dia y local en que ha de efectuarse, si bien tal invitacion ó reclamacion no se entenderá legalmente hecha, por lo que se refiere á los contribuyentes de las capitales de provincia, mientras no se presenten por los Agentes recaudadores en los respectivos domicilios los recibos correspondientes.

4.º Que siendo este el espíritu rectamente apreciado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, igual en un todo al espíritu y letra del art. 12 de la de 20 de Mayo de 1884 no se hace de modo alguno necesario publicar una disposicion de carácter general que supla la deficiencia de la primera.

Y 5.º Que con arreglo al consignado criterio jurídico, procede resolver los expedientes de la misma clase y época que el de que se trata, los cuales se hallan sometidos á la mencionada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que por los Ayuntamientos y demás interesados pueda saberse el criterio con que debe ser interpretado el art. 13 de

la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Burgos 27 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 22 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de la villa de Briviesca los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Victor Martinez Perez, vecino de Aranda de Duero, para hacer pago á D. Victor Martinez y Villanueva, que lo es de esta ciudad, de la cantidad de 17500 pesetas, intereses y costas.

1.º Una Fábrica de harinas construida de nueva planta, sita al término ó pago de Nuestra Señora de Pedraja ó Santillos, la cual surca por la derecha, izquierda, frente y espalda con tierras pertenecientes al mismo D. Victor Martinez Perez, consta de planta baja, piso principal, segundo y desvan habitable, y mide 18 metros de línea por 7 de fondo, la que con su cauce, presa y demás artefactos de la misma, como son el peso, pesas, maquinaria, muela, limpia, picas y demás de que dicha Fábrica se compone, ha sido valuada en 25000 pesetas.

2.º Una casa en la Plaza de la villa de Poza de la Sal, señalada con el núm. 7, consta de planta baja, dos pisos y desvanes, su construccion de tabicon de yeso, linda por derecha entrando Ramos de la Fuente, izquierda un vecino de Oña, espalda Antonio Alonso, mide por frente 4 metros y 1 decímetro, y de fondo 8 metros 20 centímetros, en regular estado de conservacion, en 875 pesetas.

3.º Otra casa en la calle de las Procesiones, núm. 26, en el casco de dicha villa, consta de planta baja, dos pisos y desvan, linda derecha entrando José Padrones, izquierda calle, trasera herederos de D. Meliton Alonso, vieja, de tabicon de yeso y mampostería ordinaria, mide de frente 5 metros por 8 de fondo, en 250 pesetas.

4.º Otra casa en la calle de San Blas, sin número, consta de planta baja, dos pisos y desvan, de piedra

mampostería hasta el primer piso, y el resto de tabicon de yeso, mide de frente 4 metros 1 decímetro, y de fondo 8 metros 30 centímetros, surca derecha entrando calle, izquierda corral adyacente del D. Victor, espalda Gregorio Santurde, en 1000 pesetas.

5.º Un corral en la calle de San Blas, con su terreno correspondiente, su construcción de piedra mampostería y tejavana, que mide 8 metros 30 centímetros de fondo por 21 metros de fachada, linda por derecha la casa antes descrita, izquierda Fernando Ladrero, y espalda calle para los corrales, en 375 pesetas.

6.º Una bodega de conservar vino en la casa de Vicente Quintanillos, sita en la calleja del Judianillo, compuesta de una cuba de 40 cántaras, otra de 108, y otras dos de 60, las cuatro útiles, linda el local bodega derecha entrando a la misma herederos de Nicasio Alvarez, izquierda D.ª Pilar Huidobro, y espalda calle Encimera, en 300 pesetas.

7.º Una casa en la calle de la Concepcion, núm. 11, de 29 pies lineales por 49 de fondo, compuesta de tres cuerpos, desvan, bodega, cuadra y granero en la planta baja, linda por la derecha D. Rafael Alvarez, izquierda D. Ramon Alonso, espalda D. Ciriaco Martinez, de piedra mampostería ordinaria hasta el primer piso, y el resto de tabicon de yeso, en 2500 pesetas.

8.º Otra casa en la calle de la Cerca, núm. 29, mide 10 metros cuadrados, consta de tres pisos, desvan y planta baja, su construcción de mampostería ordinaria hasta el primer piso, y el resto de tabicon de yeso, en estado ruinoso, linda derecha entrando Alejandro Nebla y Vicente Roque, izquierda Ecequiel y Cipriano Alonso, y espalda muralla, en 500 pesetas.

9.º Una viña de 34 obreros de cavadura al término de Santillos, equivalente a 59 áreas 50 centiáreas, que linda N. sendero de servidumbre, O. linde alta y tierra de Julian Mijangos, M. dicho sendero, y P. camino de los arrieros, en 2720 pesetas.

10. Otra viña en los prados, de 16 obreros de cavadura, equivalente a 28 áreas, que linda por N. otra de Pio Alonso y Blas Santurde, O. camino de servidumbre, M. viña de Froilan Alonso y Eugenio Quintana, y P. herederos de D. Juan de Miguel, en 1200 pesetas.

11. Otra viña en Valdambre, de 44 obreros, equivalente a 77 áreas, que linda N. y P. camino de servidumbre, O. camino y torca, y por M. dicha torca y viña de D. Ramon Rivas, en 2640 pesetas.

12. Otra viña al término de Valdambre, de 4 obreros, ó sea de 7 áreas, surca por N. otra de Antonio Calvo, O. torca, M. otra de los herederos de D. Mateo Hui-

dobro, y por P. sendero, en 200 pesetas.

13. Otra viña al término de Cucon de la Pared, de 7 obreros, linda por N. y P. otra de Lino Santurde, O. carretera, en 525 pesetas.

14. Otra viña al término de Cucon de Abajo, de 3 obreros, que linda N. y O. sendero, M. viña de Francisco Perez, hoy sus herederos, y P. arroyo, en 105 pesetas.

15. Otra viña en Escobares de Abajo, de 3 obreros y medio de cabida, linda por N. otra de Dionisio Martinez, O. y P. linde alta, y M. sendero, en 113 pesetas.

16. Otra viña al pago de Cucon, de 4 obreros, que divide la carretera, linda por N. con sendero, O. y M. viña de D. Manuel Alonso, y P. otra de Mauro Perez, en 180 pesetas.

17. Otra al término de Escobares de Arriba, de 10 obreros, linda al N. con viña y tierra de Francisco Gonzalez, O. otra de Manuel Gonzalez, M. sendero, y P. viña de Dionisio Espiga, en 315 pesetas.

18. Otra al pago de la carrera, de 3 obreros, linda N. y O. heredad y viña de Manuel Saenz, M. camino de la carrera, y P. viña de D. Saturnino de la Riva, en 120 pesetas.

19. Otra viña a la Redonda, de 9 obreros, linda N. otra de Paulino Gil, O. otra de Tomás Padrones, M. sendero, y P. otra de Silvestre Ibañez, en 675 pesetas.

20. Otra al pago de dicho término de la Redonda, de 4 obreros, linda N. otra de herederos de Policarpo Alonso, O. otra de Sebastian Padrones, M. otra de Matias Fuente, y P. herederos de D. Domingo Herrero, en 280 pesetas.

21. Otra al mismo término, de 4 obreros, linda N. otra de D. Nicolás Espiga, O. otra de Eladio Perez, M. torca salada, y P. Doña Sandalia Arrieta, en 280 pesetas.

22. Otra viña al mismo término de la Redonda, de dos obreros, linda N. sendero, O. viña de D. Saturnino de la Riva, M. otra de D. Nicolás Espiga, y P. otra de D. Ambrosio Gonzalez, en 90 pesetas.

23. Otra viña al pago de Cañizares, de 3 obreros, linda N. sendero, O. tierra del Sr. Marqués de Poza, M. viña de Santos Martinez, y P. otra de los herederos de D. Domingo Herrero, en 195 pesetas.

24. Otra al término de Bujo, de 3 obreros, linda N. y O. tierra de D. Saturnino de la Riva, M. y P. linde y arroyos, en 135 pesetas.

25. Otra al término Alto del Bujo, de 4 obreros, linda N. camino de servidumbre para el término de las Arenas, O. viña de Pedro Gonzalez, M. y P. sendero de servidumbre, en 200 pesetas.

26. Otra viña al término de Valdepuertas, de 4 obreros, linda

N. otra de Meliton Diez, O. otra de Calixto Perez, M. camino de Arenas, P. viña de Justo Puente, en 260 pesetas.

27. Otra en la Laguna, de 7 obreros, surca por N. otra de los herederos de Juan Lopez, O. otra de los herederos de D. Mateo Herrera, M. otra de D. Mateo Riva, y P. otra de Ambrosio Conde, en 245 pesetas.

28. Otra a la Muñeca, de 3 obreros, linda N. y O. otra de Romualdo Martinez, M. camino del Prado, P. viña de Aquilino Gueme, en 105 pesetas.

29. Otra al pago de Linda la Torre, de 4 obreros, linda N. otra de Natalio Medina, O. y M. linde alta, y P. sendero de servidumbre, en 220 pesetas.

30. Una heredad al término de los Prados, de 2 celemines, linda N. Luis Perez, O. y M. herederos de D. Saturnino Riva, en 40 pesetas.

31. Otra heredad que forma coto redondo en derredor de la Fábrica, ya descrita, al pago de Pedrajas, de 11 fanegas, en medio de la cual existe una heredad de una fanega de Andrea Gonzalez, y linda N. Juan de Miguel, O. rio, M. torca, P. Julian Alonso y otros, debiendo especificar que tres fanegas próximamente de dicho terreno ocupa el cauce de la Fábrica y terreno contiguo al mismo, que se halla sin cultivar, tasada la finca de referencia en 1980 pesetas.

32. Una granja de fabricar sal al término del Trascastro, y su parte alta, de tres andanadas, con siete eras útiles y otra inútil, con sus dos pozos, útil uno y otro inútil, llenos de muera, y arquetones correspondientes, linda N. Victorio Tamayo, O. ejidos, M. herederos de D. Vicente Ferrer, P. rio, tiene una choza útil, tres cuartillos de propiedad del mineral de Trascastro, en 850 pesetas.

33. Otra granja en la parte baja é igual término de Trascastro, de dos andanadas, de 6 eras, un pozo y arquetones correspondientes, con la propiedad de tres cuartillos, linda N. herederos de D. Vicente Ferrer, M. torca, O. ejido, P. eras, en 750 pesetas.

34. Una viña al término de Pedraja, de 10 obreros, linda N. Felipe Perez y Pedro Barzola, P. herederos de D. Juan Gutierrez, M. Tomás Fuente, O. carretera, en 650 pesetas.

35. Otra viña al pago de Valdales, de 13 obreros, linda N. torca, O. Silverio Balzola, M. linde alta, y P. herederos de D. Mateo Huidobro, en 487 pesetas.

36. Otra viña en el término de Pedraja, de 3 obreros, que linda N. Dionisio Martinez, P. herederos de Juan Gutierrez, M. Vicente Martinez, y O. carretera, en 195 pesetas.

37. Otra viña en Cucon de Aba-

jo, de 8 obreros y medio, linda N. Manuel Saenz Fernandez, M. Eusebio Garcia, O. Julian Mijango y herederos de D. Mateo de la Riva, P. Capellania de Pedrajas, en 382 pesetas.

38. Otra viña en Cucon de Abajo, que divide la carretera, de 3 obreros, linda uno de los pedazos por N. sendero de servidumbre, O. esta hacienda, M. carretera y P. Antonio Ruiz Calvo; y el otro pedazo linda N. carretera, O. Eustaquio Saenz, M. Antonio Ruiz Calvo y P. el mismo, en 120 pesetas.

39. Otra a las Calzadas, de 4 obreros, que linda N. torca, O. y M. camino, y P. camino y torca, en 140 pesetas.

Cuyas fincas que se dejan deslindadas radican en el pueblo de Poza de la Sal.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, y que de estas, las señaladas con los números 3, 7, 8, 25, 34, 35 y 36 se hallan hipotecadas, cuya liquidación de cargas, censos y gravámenes que pesan sobre ellas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, no existiendo los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos a 26 de Abril de 1886.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, a que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, que firmo, en Burgos a 26 de Abril de 1886.—Nicolás Lopez.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instrucción de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Pantaleon Quintana Salazar, vecino de Frias, sobre atentado contra un agente de la autoridad, tengo acordado proceder a la venta en primera subasta pública de los bienes que le fueron embargados y se describen a continuación, radicando en la indicada ciudad de Frias, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el día 21 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No existe titulación de las fincas, de la que se proveerán a su

costa los compradores que lo deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que deseen adquirir.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que intenten subastar.

Fincas rústicas.

1.^a Una heredad de 2 celemines de sembradura al término titulado la Corbera, linda N. herederos de Vicente Quintana, S. Manuel Ortega, E. Valeriano Quintana, y O. poyo alto, tasada en 75 pesetas.

2.^a Una viña de obrero y medio de cavadura en Valdemontes, N. y S. revilla, E. Valeriano Quintana, y O. Francisco Mijangos, en 40 pesetas.

3.^a Un perdido con chopos, de medio celemin, á la Encina, N. senda, S. ribera del Ebro, E. Domingo Arnaiz, y O. Valeriano Quintana, en 50 pesetas.

4.^a Media era de pan trillar en San Francisco, cuya mitad hace sobre medio celemin de sembradura, linda N. José Tamayo, S. mayorazgo de Herretes, E. y O. senda y camino, en 40 pesetas.

5.^a Una heredad de 2 celemines en los Prados, N. herederos de Martín Miranda, S. Calixto Bergado, y O. caminos, en 100 pesetas.

6.^a Otra de 16 celemines en Rivamayor, N. Juliana Varona, S. Basilio Arnaiz, E. Cándido del Val, y O. Antolin Ruiz, en 400 pesetas.

7.^a Otra de 5 celemines en la Revilla, N. D. Ventura Garcia, S. herederos de Martín Miranda, E. Cipriano Vallejo, y O. revilla, en 250 pesetas.

8.^a Otra de 12 celemines en Peña redonda, N. senda, S. monte, E. Antonio Mijangos y O. Petra Angulo, en 70 pesetas.

9.^a Una viña de un celemin de tierra, sobre obrero y medio de cavadura, al término de la Encina, N. Emeterio Rodríguez Sisniega, S. río Ebro, E. Valeriano Quintana, y O. Mateo Senderos, en 75 pesetas.

10. Una heredad de medio celemin al término de Santa Olalla, N. camino, S. poyo, E. Galo Alvarez, y O. Mateo Senderos, en 50 pesetas.

Finca urbana.

11. Una casa en el casco de Frias, en la calle de San Vitores, señala con el núm. 13, la cual consta de dos pisos y planta baja, y linda por la derecha entrando Juana Manzanos, izquierda Manuel Senderos, y espalda calle, valuada en 760 pesetas.

Dado en Briviesca á 27 de Abril de 1886. — Eduardo Gonzalez. — Ante mí, Miguel Astarloa.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

En virtud del presente, segundo edicto, hago saber: que á instancia del Procurador D. Angel de la Peña á nombre y en representación de D. Calixto Mardones Beltranilla, vecino de Boveda, provincia de Alava, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa familiar de sangre fundada en la parroquia de San Martín de Losa bajo la advocación ó título de Nuestra Señora de Ahedo por D. Pedro de la Calleja y Quincoces, Presbítero, Cura Beneficiado de dicho San Martín de Losa, en el año de 1754 en testamento que otorgó el 29 de Julio, ratificado en codicilos posteriores de 11 de Agosto del mismo año y 2 de Marzo de 1755, ante el Escribano que fué de las Merindades de Castilla la Vieja D. Pedro Ruiz de la Peña, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado en el juicio civil ordinario interpuesto por dicho Procurador sobre que se le adjudiquen á su representado los bienes en que consiste dicha Capellanía, por ser uno de los parientes del fundador, en cuyo juicio, además de ser parte el representante del Ministerio fiscal, lo es también el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, quien durante el período del primer edicto se personó en autos con poder bastante de D. Pedro Garcia Castresana, vecino de Las-tras de Teza, como esposo y legítimo representante de D.^a Maria Martínez Robredo, fundando su derecho á dichos bienes en que D.^a Josefa de la Calleja, hermana del fundador, es bisabuela de su patrocinada la D.^a Maria Martínez Robredo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Villarcayo á 8 de Abril de 1886. — Francisco Alcalde. — Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Victoriano de las Heras Antona, Teniente y Juez fiscal del Batallón Depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Ignorándose el paradero del quinto Andrés Garcia Lopez, hijo de Gabriel Garcia y de Eugenia Lopez, natural de San Vicente de Baracaldo, vecindado en Villalain, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, labrador, de 20 años de edad, correspondiente al 2.^o reemplazo del año anterior por el cupo de la Merindad de Castilla la Vieja de esta provincia de Burgos, á quien estoy formando expediente

en averiguación de quien sea el verdadero denunciador del citado individuo:

Usando de la jurisdicción que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Andrés Garcia Lopez, señalándole la casa cuartel donde se hallan en esta villa los cuadros de reserva de la Zona militar de la misma, donde deberá presentarse personalmente á dar su declaración en el tiempo de 20 días que se cuentan desde el de la fecha, y de no comparecer en el expresado plazo se seguirán los procedimientos y sentenciará en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Abril de 1886. — El Fiscal, Victoriano de las Heras.

Igualmente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á Julio Ramirez Garcia, recluta destinado al Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, señalándole para su presentación la Guardia de prevención del Cuartel de infantería de Burgos.

Por primer edicto y término de 30 días á Francisco San Millan Martinez, recluta del Batallón Reserva de Miranda de Ebro, número 130, señalándole para su presentación el cuartel que ocupan los cuadros de Reserva y Depósito de la zona de Miranda de Ebro.

Y por tercer edicto y término de 10 días á Benito Duque Santa Maria, soldado del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería, señalándole para su presentación el Cuartel de Caballería de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

D. Fernando Monterrubio, Decano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio notarial del territorio de Burgos.

Hago saber: que en este Distrito se han de proveer por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Aramayona, Cabezón de la Sal y Quintanas de Valdelucio, partidos judiciales de Vitoria, Cabuérniga y Villadiego.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el del anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 27 de Abril de 1886. — Fernando Monterrubio. — José Cormenzana, Srio.

Alcaldía de Barrios de Colina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y petróleo que se han de expender en el próximo año económico de 1886-87 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los días 2, 9 y 16 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda ni la tercera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Barrios de Colina 25 de Abril de 1886. — El Alcalde, Victor Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Robredo Temiño para los días 2 y 9 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabón, petróleo y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Manuel Ortega Barriuso, vecino de Amaya y Peones, dueño del campo tieso del término de Valdeamaya, perteneciente á la jurisdicción de Puentes de Amaya, Villamartin de Villadiego, Amaya y Peones, cuyo terreno se venia disfrutando comunmente por dichos pueblos, prohíbe la entrada de toda clase de ganados, así como el rozar, cazar y labrar en dicho campo desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, incurriendo los contraventores en las penas que señala el Código penal. 2-4

Patatas.

Necesitando de 12 á 14000 arrobas de patatas para atender á compromisos adquiridos, se admiten ofertas de 100 arrobas arriba con sus últimos precios y clase, si es blanca ó encarnada, con la condición de sana y de huevo arriba y puestas en las estaciones de Burgos, Quintanilleja, Estepar, Villaquirán, Villodriego, Quintana ó Magaz y para entregar á últimos de Mayo ó primeros de Junio próximos. Los pagos se efectuarán en las mismas estaciones al recibir el género, de que se encargará uno de los dependientes de esta casa.

Las personas que deseen vender con estas condiciones, se servirán ofrecer sus cantidades á los Sres. Elorriaga y compañía del comercio, Bilbao. 1-4